



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00063

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que la liquidación del crédito con corte al 31 de enero de 2020, presentada por la parte actora no fue objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 83 y 84 del expediente, la cual fue liquidada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

Por lo que al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentado, de la manera que sigue:

Pagaré No.051166100005976

INTERESES MORATORIOS del 22-03-2018 al 31-01-2020

CAPITAL: \$10.000.000.00

PERIODO			TASA E.A. (Efectiva Anual)	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES (Tasa mes*capital)
22-mar.-18	al	31-mar.-18	31,02%	2,28%	\$ 10.000.000,00	\$ 68.400,00
1-abr.-18	al	30-abr.-18	30,72%	2,26%	\$ 10.000.000,00	\$ 226.000,00
1-may.-18	al	31-may.-18	30,66%	2,25%	\$ 10.000.000,00	\$ 225.000,00
1-jun.-18	al	30-jun.-18	30,42%	2,24%	\$ 10.000.000,00	\$ 224.000,00
1-jul.-18	al	31-jul.-18	30,04%	2,21%	\$ 10.000.000,00	\$ 221.000,00
1-ago.-18	al	31-ago.-18	29,91%	2,20%	\$ 10.000.000,00	\$ 220.000,00
1-sep.-18	al	30-sep.-18	29,72%	2,19%	\$ 10.000.000,00	\$ 219.000,00
1-oct.-18	al	31-oct.-18	29,44%	2,17%	\$ 10.000.000,00	\$ 217.000,00
1-nov.-18	al	30-nov.-18	29,24%	2,16%	\$ 10.000.000,00	\$ 216.000,00
1-dic.-18	al	31-dic.-18	29,10%	2,15%	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
1-ene.-19	al	31-ene.-19	28,74%	2,13%	\$ 10.000.000,00	\$ 213.000,00
1-feb.-19	al	28-feb.-19	29,55%	2,18%	\$ 10.000.000,00	\$ 218.000,00
1-mar.-19	al	31-mar.-19	29,05%	2,15%	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
1-abr.-19	al	30-abr.-19	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-may.-19	al	31-may.-19	29,01%	2,15%	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
1-jun.-19	al	30-jun.-19	28,95%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-jul.-19	al	31-jul.-19	28,92%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-ago.-19	al	31-ago.-19	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-sep.-19	al	30-sep.-19	28,98%	2,14%	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	28,65%	2,12%	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	28,54%	2,11%	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	28,36%	2,10%	\$ 10.000.000,00	\$ 210.000,00



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE
SANTANDER**

1-ene.-20	al	31-ene.-20	28,16%	2,09%	\$ 10.000.000,00	\$ 209.000,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.824.400,00
CAPITAL						\$ 10.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 14.824.400,00
INTERESES MORATORIOS	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS					
CAPITAL	DIEZ MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS					

CAPITAL ANTERIOR LIQUIDADO EN FIRME: \$11.891.756.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 31-01-2020 = \$4.824.400.00
TOTAL CAPITAL ANTERIOR + INTERESES MORATORIOS= \$16.716.156.00

Por otra parte, y verificada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir su aprobación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

- a) El pagaré No. **051166100005976**, con corte al 31 de enero de 2020, la cual asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$16.716.156.00)** discriminada así: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) por concepto de capital; UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.891.756.00), por concepto de intereses remuneratorios, CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.824.400.00) por concepto de intereses moratorios, por la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN – NORTE DE
SANTANDER**

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2019-00078**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que ingresa la liquidación de crédito presentada por la parte actora, a la cual no se hizo objeción alguna y el término para hacerlo se encuentra vencido. Igualmente, para dar fe de la liquidación de costas realizada por la secretaria, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Dentro del presente proceso, se procede a practicar la liquidación de costas a las que fue condenada la parte demandada, relacionándolas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$270.000,00
TOTAL.....\$270.000,00

Sírvase ordenar

Convención, 22 de enero de 2021

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN

Convención, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ha ingresado al Despacho el presente proceso con el informe secretarial que la liquidación del crédito con corte al 31 de enero de 2020, presentada por la parte actora no fue objetada y que el término para hacerlo se encuentra vencido.

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 83 y 84 del expediente, la cual fue liquidada en un porcentaje superior a lo liquidado por el Despacho, por lo tanto, se procede a su modificación.

Por lo que al tenor del numeral 3 del artículo 446 del CGP, se hace necesario modificar la liquidación del crédito presentado, de la manera que sigue:

Pagaré No.051166100005953

INTERESES MORATORIOS del 27-06-2018 al 31-01-2020

CAPITAL: \$4.999.480.00



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

PERIODO			TASA E.A. (Efectiva Anual)	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)- 1	CAPITAL	INTERESES (Tasa mes*capital)
27-jun.-18	al	30-jun.-18	30,42%	2,24%	\$ 4.999.480,00	\$ 14.931,78
1-jul.-18	al	31-jul.-18	30,04%	2,21%	\$ 4.999.480,00	\$ 110.488,51
1-ago.-18	al	31-ago.-18	29,91%	2,20%	\$ 4.999.480,00	\$ 109.988,56
1-sep.-18	al	30-sep.-18	29,72%	2,19%	\$ 4.999.480,00	\$ 109.488,61
1-oct.-18	al	31-oct.-18	29,44%	2,17%	\$ 4.999.480,00	\$ 108.488,72
1-nov.-18	al	30-nov.-18	29,24%	2,16%	\$ 4.999.480,00	\$ 107.988,77
1-dic.-18	al	31-dic.-18	29,10%	2,15%	\$ 4.999.480,00	\$ 107.488,82
1-ene.-19	al	31-ene.-19	28,74%	2,13%	\$ 4.999.480,00	\$ 106.488,92
1-feb.-19	al	28-feb.-19	29,55%	2,18%	\$ 4.999.480,00	\$ 108.988,66
1-mar.-19	al	31-mar.-19	29,05%	2,15%	\$ 4.999.480,00	\$ 107.488,82
1-abr.-19	al	30-abr.-19	28,98%	2,14%	\$ 4.999.480,00	\$ 106.988,87
1-may.-19	al	31-may.-19	29,01%	2,15%	\$ 4.999.480,00	\$ 107.488,82
1-jun.-19	al	30-jun.-19	28,95%	2,14%	\$ 4.999.480,00	\$ 106.988,87
1-jul.-19	al	31-jul.-19	28,92%	2,14%	\$ 4.999.480,00	\$ 106.988,87
1-ago.-19	al	31-ago.-19	28,98%	2,14%	\$ 4.999.480,00	\$ 106.988,87
1-sep.-19	al	30-sep.-19	28,98%	2,14%	\$ 4.999.480,00	\$ 106.988,87
1-oct.-19	al	31-oct.-19	28,65%	2,12%	\$ 4.999.480,00	\$ 105.988,98
1-nov.-19	al	30-nov.-19	28,54%	2,11%	\$ 4.999.480,00	\$ 105.489,03
1-dic.-19	al	31-dic.-19	28,36%	2,10%	\$ 4.999.480,00	\$ 104.989,08
1-ene.-20	al	31-ene.-20	28,16%	2,09%	\$ 4.999.480,00	\$ 104.489,13
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.055.219,56
CAPITAL						\$ 4.999.480,00
TOTAL DEUDA						\$ 7.054.699,56
INTERESES MORATORIOS	DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS					
CAPITAL	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS					
TOTAL DEUDA	SIETE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS					

CAPITAL ANTERIOR LIQUIDADO EN FIRME: \$5.465.611.00

TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 31-01-2020 = \$2.055.219.00

TOTAL CAPITAL ANTERIOR + INTERESES MORATORIOS= \$7.520.830.00

Por otra parte, y verificada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir su aprobación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE
SANTANDER**

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, respecto de:

- a) El pagaré No. **051166100005953**, con corte al 31 de enero de 2020, la cual asciende a la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.520.830.00)** discriminada así: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.999.480.00) por concepto de capital; CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$466.131.00), por concepto de intereses remuneratorios, DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.055.219.00) por concepto de intereses moratorios, por la motivación que precede.

SEGUNDO: **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, la cual arrojó el valor total de **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000.00)**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONVENCION – NORTE DE
SANTANDER**

EJECUTIVO
Rad- 2020-00037

Convención, (25) veinticinco de Enero de dos mil veintiuno.

La parte actora solicita a este Despacho, se ordene el emplazamiento del señor **TEODOBERTO SANCHEZ BAYONA**, manifestando que ignora el lugar donde puede ser solicitado el demandado y así mismo manifiesta que se tenga en cuenta el valor de treinta mil pesos (\$30.000), correspondiente en la realización a las costas procesales..

Revisado el paginario, se verifica que en la comunicación para la citación de la Notificación personal, dirigido por el mandatario judicial del demandante al ejecutado en mención, fue devuelto por el Servicio Postal Nacional 472, por la causal **“NO RESIDE”**.

En consecuencia, se accederá a dicha petición, por ser procedente de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y se tendrá en cuenta el valor anteriormente indicado en el momento de que se realice por secretaria la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**, de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO_ EMPLAZAR al señor **TEODOBERTO SANCHEZ BAYONA**, conforme los lineamientos del artículo 108 del C.G.P., debiendo publicar el listado el día domingo, en cualquiera de los diarios **VANGUARDIA LIBERAL** de Bucaramanga o la **OPINION** de Cúcuta.

Una vez se allegue dicha publicación, debidamente realizada, procédase por secretaria a dar cumplimiento al inciso 5 del Art. 108 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER en cuenta en el momento de practicarse la liquidación de costas procesales el valor de treinta mil pesos (\$30.000,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA RADICADO 2021-00004-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la presenta demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SOBRE PREDIO RURAL**, formulada por el señor **NURI ORLANDO RAMIREZ ORTEGA**, a través de apoderado judicial, contra Heredero determinado del señor **ANTONIO CARRASCAL QUINTERO**, el señor **JESUS SALVADOR CARRASCAL ZAPARDIEL** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, para resolver lo pertinente.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar y control de admisibilidad a la demanda citada, se observa lo siguiente:

El día 18 de enero de 2021 se recibió al correo institucional jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co un correo con el asunto: *demanda de pertenencia predio rural* del e-mail henry-samuel@hotmail.com con dos (2) archivos pdf. anexo, que en su conjunto agrupaba escrito de demanda, certificado de libertad y tradición, copia escritura pública y Plano General del Lote.

Conforme analizado los documentos aportados, se constata que la demanda reúne las exigencias legales en mención, según lo establecido los artículos 82, 83,84 y 85 C.G.P., se admitirá dándole el trámite previsto para este tipo de procesos, consagrado en el artículo 390 y ss. del C.G.P., en concordancia, con las normas especiales consagradas en el artículo 375 C.G.P., ibídem.

Asimismo, en vista que se ha constituido apoderado judicial para este asunto por parte de la demandante, por cumplirse los requisitos de los Arts. 74 y 75 C.G.P. debe reconocerse personería jurídica al abogado HENRY SOLANO QUINTERO, T.P. No. 91799 del C.S.J.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SOBRE PREDIO RURAL**, formulada por el señor **NURI ORLANDO RAMIREZ ORTEGA**, a través de apoderado judicial, contra Heredero determinado del señor **ANTONIO CARRASCAL QUINTERO**, el señor **JESUS SALVADOR CARRASCAL ZAPARDIEL** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda conforme las disposiciones consagradas para el proceso **VERBAL SUMARIO**, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, consagrado en el artículo 390 y ss. del C.G.P. y las especiales del artículo 375 C.G.P., ibídem.

TERCERO: COMUNICAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER- y/o Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION – NORTE DE SANTANDER

lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el Inciso 2° del numeral 6 del artículo 375 C.G.P. Oficiese.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a los demandados tal como lo disponen los artículos 291 y ss. Del C.G.P. y córraseles traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días.

QUINTO: EMPLAZAR al señor **JOAQUIN RAMIREZ ORTEGA** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, debiéndose publicar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (Plataforma TYBA de la Rama Judicial), sin necesidad de publicación en un medio escrito. Una vez se certifique la publicación debidamente realizada, procédase por secretaria a dar cumplimiento al inciso 5 del artículo 108 del C.G.P.

SEXTO: DISPONER que, una vez efectuado el emplazamiento, el demandante instale en lugar visible del predio rural objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la que tenga en frente o límite, una valla de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado que contenga los datos que a continuación se enuncian en letras de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, a saber:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

SEPTIMO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No.266-14463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, N de S. Líbrese el oficio correspondiente.

OCTAVO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías del inmueble, en las que se observe debidamente el contenido de la valla por parte del demandante, procédase por secretaria a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme lo dispone el último inciso del numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

NOVENO: RECONOCER al doctor HENRY SOLANO QUINTERO, T.P. No. 91799 del C.S.J., como apoderado especial del actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA

K.M.R.C.